

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. doce (12) de enero de 2021. -

ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: No.1100131030032020 00391 00

Visto el informe secretarial que antecede, advertido que el Juzgado 22 Civil del Circuito se abstuvo de avocar el conocimiento de la demanda constitucional de la referencia y sobre su acumulación a través de proveído adiado 18 de diciembre de 2020, pese haberse evidenciado el cumplimiento de los requisitos del fenómeno de tutelatón según se definió por parte de esta sede judicial en auto del 16 de diciembre de 2020; siendo que aquella sede judicial no propuso conflicto alguno de competencia, en aras de dar continuidad al presente asunto y a efectos de evitar mayores dilaciones al quejoso y privilegiar el trámite preferente y sumario que reviste, amén de su carácter constitucional, el Despacho **DISPONE:**

1º ADMITIR la presente solicitud de acción de tutela, instaurada por **HUMBERTO YESID REBOLLEDO SANCHEZ** en nombre propio contra **CNSC Y SENA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental a la dignidad humana, debido proceso, y otros.

2º VINCULAR al presente trámite constitucional a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**¹, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído rinda informe sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional. Por Secretaría comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

3º VINCULAR al presente trámite constitucional como terceros con interés legítimo al **BANCO NACIONAL DE LISTA DE ELEGIBLES, IRMA RUIZ MARTÍNEZ, GERENTE DE CONVOCATORIA 436 DE 2017, GERSON JAHIR LIZCANO PULIDO**, a los (las) **FUNCIONARIOS(AS) PROVISIONALES** que desempeñan los cargos de interés ofertados de la **CNSC Y EL SENA** y a **TODAS LAS PERSONAS INSCRITAS** en la *convocatoria 436 de 2017* de la CNSC incluidas aquellas que se presentaron al cargo de INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1; para que dentro del término de un (1) día siguiente a la comunicación del presente proveído, rindan informe sobre los hechos, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y aporten la documental relacionada con los hechos de la tutela, toda vez que podrían verse afectados eventualmente con la decisión que se profiera.

COMISIONÉSE para tales efectos al **SENA** y a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC-** para de manera inmediata una vez enterados del presente accionamiento, procedan a notificar por el medio más

¹ Como es criterio de este Despacho en todas las acciones constitucionales con ocasión del Covid-19.

expedito y eficaz, y a través de la página web oficial de dicha institución, a los referidos vinculados, y así lo acredite ante esta dependencia judicial dentro de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído.

4° REQUIÉRASE a las entidades accionadas **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- y SENA**, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación del presente proveído: i) rindan informe sobre los hechos objeto de la presente acción constitucional y aporte las pruebas que pretenda hacer valer incluyendo las Resoluciones proferidas en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 y de forma particular las relacionadas con el cargo de Instructor Código 3010 Grado1; ii) informe si por los mismos hechos relacionados en el presente accionamiento de manera específica se encuentran en curso o se han adelantado otra acción constitucional y de ser el caso identifique su numero de radicación, partes y aporten copias de las mismas de ser el caso; iv) indiquen como está integrada la planta total del SENA en relación con los cargos con la denominación INSTRUCTOR CODIGO 3010 GRADO 1 del área temática de Soldadura, e identifique cuales de ellos se encuentran vacantes u ocupados en provisionalidad y de forma definitiva, a efectos que se pronuncien frente a los hechos objeto del debate constitucional, conforme deprecó en acápite de pruebas la parte actora. Por secretaria comuníquese por el medio más expedito y eficaz.

5° REQUERIR a la accionadas y vinculadas para que en el mismo término informe: i) Qué persona dentro de la entidad es la responsable de cumplir con una eventual orden de tutela que beneficie a la actora; ii) El nombre del funcionario superior del responsable de la tutela y iii) En cabeza de quién está asignada la calidad de representante legal, para lo cual deberá allegar en lo posible el certificado de existencia y representación legal respectivo.

6° PREVENIR a los accionados y vinculados que la información solicitada deberá enviarse dentro del término señalado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Decreto 2591 de 1991.

7° No acceder a solicitud de suspensión provisional de la vigencia de todas las listas de elegibles, conforme se deprecó en el literal k de la demanda constitucional, por no ajustarse a los presupuestos normativos establecidos en el artículo 7° del decreto 2591 de 1991 y por tener el mismo objeto que se pretende con el fallo de tutela.

8° ORDENAR que por secretaria se comuniquen a la parte accionante la admisión de la presente acción de tutela.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm